MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

SUB GERENCIA DE INFORMÁTICA
RECIBIDO
18 SEP 2018
FECHA
HORA 9:33 am
FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1198-2018/MPS.

Sullana, 07 de setiembre del 2018.

VISTO: El Expediente N° 17731 de fecha 31 de mayo del año en curso, presentado por don EDINZON ALFREDO DE LAMA REVOLLEDO, mediante el cual solicita otorgamiento de Licencia sin goce de haber, de conformidad con el Artículo N° 8, numeral 8.1 inciso e) de la Ley de Elecciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, sino solicitan licencias sin goce de haber, la misma que debe serles concedida 30 días naturales antes de la elección;

Que, en estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta días calendarios antes de la elección, es decir el 07 de setiembre del 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez 110 días calendarios antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas;

Que, mediante Informe N° 1551-2018/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 20.08.2018, la Subgerente de Recursos Humanos comunica que el accionante Edinzon Alfredo De Lama Rebolledo, se encuentra en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, siendo un Obrero Reincorporado con Medida Cautelar, con fecha de ingreso del 18.10.2017, indicando asimismo, que ha cumplido con presentar su solicitud de licencia sin goce de haber antes del 19 de junio de 2018, fecha límite para que las organizaciones políticas soliciten su inscripción ante los Jurados Electorales Especiales (JEE);

Que, de acuerdo a lo antes expuesto se concluye que el régimen de los obreros al servicio del Estado (Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales) es el de la actividad privada. Los Obreros son considerados obreros municipales y se rigen por el régimen que establece la Ley Orgánica de Municipalidades (régimen de la actividad privada), en el caso de los obreros municipales, el cambio de régimen laboral no se aplica automáticamente, debe existir aceptación de por medio, debiendo cada entidad, verificar si los obreros municipales se han mantenido o no bajo el régimen laboral vigente al momento de su ingreso al servicio público;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12, las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. **Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los períodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.** Distinto es el caso donde el servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se vincula bajo un contrato sujeto a modalidad, pues la licencia a otorgar siempre tendrá como límite el plazo de vigencia del contrato.
De otro lado, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que éste último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores. Sobre la vinculación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 bajo contrato administrativo de servicios. En principio no existe restricción legal que impida que un servidor vinculado bajo el régimen laboral de la actividad privada pueda mantener un segundo vínculo con la misma u otra entidad sujeto a un contrato administrativo de servicios para desarrollar labores bajo cualquiera de las clases de servidores civiles contempladas en el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Sin embargo, siempre se debe tener en cuenta que este segundo vínculo no debe vulnerar la prohibición a la doble percepción de ingresos prevista en el artículo 3° de la Ley N° 28175, por lo que antes de celebrar el contrato administrativo de servicios el servidor deberá suspender (mediante licencia sin goce de haber) o extinguir su vínculo laboral previo, pues de lo contrario corresponderá que se le sancione administrativamente por la comisión de tal falta.
...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

.../// Viene de Resolución de Alcaldía N° 1198-2018/MPS del 07.09.2018.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1365-2018/MPS-GAJ del 05.09.2018, recomienda:

1. Las normas vigentes no han regulado un plazo máximo en la duración de la licencia sin goce de haber, por lo que – en el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con contrato a plazo indeterminado, esta podrá ser otorgada y/o renovada las veces que la entidad lo estime conveniente.
2. De otro lado, la licencia sin goce de haber de los servidores vinculados por contratos sujetos a modalidad necesariamente deberá observar como tope el plazo de vigencia del contrato.
3. Ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el período máximo por el cual se podrían otorgar.

Que, mediante Informe N° 1639-2018/MPS-GAyF-SG.RRHH. de fecha 06 de setiembre del 2018, la Subgerente de Recursos Humanos, deriva los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **Edinzon Alfredo De Lama Rebolledo**; en consecuencia otórguese Licencia sin goce de haber, por el lapso de 30 (treinta) días, a partir del 07 de setiembre del 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaria General

c.c.-
GM., G.PyP., G.Adm., Subg.RRHH., GDU, el, Otros.
/dcg.